



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DOÑA ELIZABETH CRISTINA ROQUEFORT JIMÉNEZ Y DON JAIME RUBÉN CÁRDENAS DÍAZ.**

VALPARAÍSO, 15 OCT. 2019

R. EX. N°

4819

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por doña Elizabeth Cristina Roquefort Jiménez y don Jaime Rubén Cárdenas Díaz, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Valdivia de don Luis Gonzalo Navarrete Villegas con fecha 8 de octubre de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 81582 y la inscripción RPA N° 968169, correspondiente a la embarcación "ACUARIO I", Matricula N° 763 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico N° 3103, de fecha 8 de octubre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 4 de septiembre de 2019, doña Elizabeth Cristina Roquefort Jiménez, cédula de identidad N° 8.148.493-7, como reemplazado y don Jaime Rubén Cárdenas Díaz, cédula de Identidad N° 9.375.470-0, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968169, correspondiente a la embarcación "ACUARIO I", Matricula N° 763 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 81582, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 37371 en las categorías de pescador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 9 de marzo de 1992, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 40 días para el año 2015 y 43 días para el año 2016; siendo el 50% del promedio anual para esa región 33 días para el año 2015 y 22 días para el año 2016, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1546405, de fecha 2 de septiembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "ACUARIO I", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1546404, de la misma Autoridad Marítima, e igual fecha, el cual señala que la embarcación "ACUARIO I" se encuentra vigente y operativa hasta el 16 de mayo de 2020, y la copia del certificado Nacional de Arqueo A-N° 1545952 expedido en Lebu con fecha 5 de junio de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de Lebu, consigna que la embarcación "ACUARIO I" posee 17,40 metros de eslora, 5,40 metros de manga, 2,30 metros de puntal y capacidad de bodega de 31,56 metros cúbicos.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con



acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 4 de septiembre de 2019, por doña Elizabeth Cristina Roquefort Jiménez, cédula de identidad N° 8.148.493-7, como reemplazado y don Jaime Rubén Cárdenas Díaz, cédula de Identidad N° 9.375.470-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N°968169, correspondiente a la embarcación "ACUARIO I", Matrícula N° 763 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 81582, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



DMD/mav

Distribución:

-Interesados

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos.

-Departamento Pesca Artesanal.

-Oficina de Partes.